



AMÉRICO GONZA CASTILLO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA PARA AMPLIAR A CINCO AÑOS EL
PERIODO DE LAS AUTORIDADES REGIONALES
Y MUNICIPALES, A FIN DE FORTALECER LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

El Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre; en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente Proyecto de Ley

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA PARA AMPLIAR A CINCO AÑOS EL PERIODO DE LAS
AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, A FIN DE FORTALECER
LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto reformar los artículos 191° y 194° de la Constitución Política para ampliar a cinco (5) años el periodo del mandato de las autoridades de los gobiernos regionales y municipales, cuyo sufragio se llevará a cabo en conjunto a las Elecciones Generales.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad generar ahorros al tesoro público al unirse en una sola vez las elecciones para autoridades regionales y municipales con



las Elecciones Generales además de garantizar una gestión armónica de todas las autoridades electas.

Artículo 3°. – Reforma de los artículos 191° de la Constitución Política del Perú

Refórmese el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 191

(...)

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de **cinco (5) años**. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a Ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Concejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)"

Artículo 4°. – Reforma de los artículos 194° de la Constitución Política del Perú

Refórmese el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 194

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de **cinco (5) años**. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a Ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)



Artículo 5°. – Modificar del artículo 2° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 2° Elecciones regionales

Las elecciones regionales se realizarán cada **cinco (5) años** para elegir a las autoridades de gobiernos regionales, cuyo mandato proviene de la voluntad popular".

Artículo 6°. – Modificar del artículo 5° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 5°.- Elección del Presidente y Vicepresidente Regional

El presidente y vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un periodo de **cinco (5) años**. Para ser elegidos se requiere que la formula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

(...)"

Artículo 7°. – Modificación del artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el artículo 11° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 11°. – Estructura básica

Los gobiernos regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente:

EL CONCEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los concejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de **cinco (5) años**. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.



PRESIDENCIA REGIONAL es el órgano ejecutivo del gobierno regional. El presidente es elegido por sufragio directo conjuntamente con un vicepresidente por un periodo de **cinco (5) años**. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

(...)"

Artículo 8°. – Modificación del artículo 1° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los siguientes términos:

"Artículo 1°. – Finalidad

(...)

Las elecciones municipales se realizan cada **cinco (5) años**."

Artículo 9°. – Modificación del artículo 16 Ley N° 26859°, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese el artículo 16° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones Municipales, en los siguientes términos:

"Artículo 16°.- Las Elecciones Generales, **Regionales y Municipales** se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los Artículos 84° y 85° de esta Ley".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Los gobernadores regionales y los alcaldes distritales y provinciales del año inmediato siguiente.

Los gobernadores regionales y los alcaldes distritales y provinciales que serán elegidos el 2026 asumirán funciones el 1 de enero de 2027.

Segunda. - Los organismos electores, de ser el caso, dispondrá las modificaciones reglamentarias.



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

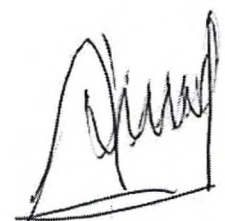
AMÉRICO GONZA CASTILLO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tercera. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

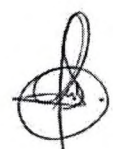
Lima, 30 de marzo del 2023

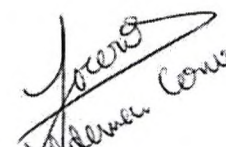

Florentino Cruz Mamani


Américo Gonzaga C.


Florentino Cruz Mamani
VOCERO


Rafael Milagros Rivas


SEGUNDO
MONTALVO C.


Joaquin Wademan Conza


Isaac Mita Alanoca



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4630/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes de la propuesta legislativa

Tenemos como antecedentes a la presente propuesta de Reforma Constitucional, propuestas legislativas presentadas por el Ejecutivo y diversos congresistas representantes de diversas bancadas en la legislatura anterior y actual legislatura, con el objeto de ampliar el periodo de 4 a 5 años para las autoridades locales y regionales según lo siguiente:

- Proyecto de Ley N° 785/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario "Peruanos por el Cambio", a iniciativa del Congresista Gilbert Violeta López, que propone una Ley de Reforma Constitucional que modifica los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, para ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales.
- Proyecto de Ley N° 981/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario "Fuerza Popular", a iniciativa de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, que propone una Ley de Reforma Constitucional que modifica los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, a fin de extender el periodo del mandato de las autoridades de los gobiernos subnacionales. y otros.
- Proyecto de Ley N° 4131/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario no agrupado, a iniciativa de la Congresista Yesenia Ponce Villareal, que propone una Ley de Reforma Constitucional que modifica los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, a fin ampliar el periodo del mandato de las autoridades regionales y locales.
- Proyecto de Ley N° 4131/2018-CR, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone una Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, sobre periodo de mandato regional y municipal.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Proyecto de Ley N° 1297/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario "Perú Libre", a iniciativa del Congresista Edgar Tello Montes, que propone una Ley de Reforma Constitucional que modifica los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, a fin de ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales.
- Proyecto de Ley N° 1700/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario "Perú Libre", a iniciativa del Congresista Alfredo Pariona Sinche, que propone una Ley de Reforma Constitucional que modifica los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, a fin de ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales a Cinco años.

Del mismo modo, con anterioridad, diversos Proyectos de Ley han propuesto la reelección de alcaldes y gobernadores. Aún más, durante el Congreso Complementario (2020-2021) la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a propósito del estudio de las propuestas de Ley con el mismo objetivo del presente proyecto, sostuvo: La limitación a 4 años, sin reelección inmediata, supone también que se adopta como modelo el corte de la acumulación de conocimientos y aprendizajes en la planificación y dirección de proyectos y en la conducción y control de procesos, que permiten el logro de objetivos. Esto no contribuye a la mejora en la gestión, más aún en un marco en el que no se ha logrado consolidar una línea de carrera de gerencia pública y de preparación para el ejercicio de la autoridad en el Estado

II. Propuesta legislativa de reforma constitucional

A continuación, presentamos un cuadro comparativo de los articulados vigentes versus las reformas propuestas a dichos artículos de nuestra constitución Política.



Artículo 191° párrafo cuarto de la Constitución Política del Perú. (VIGENTE)	Artículo 191° párrafo cuarto de la Constitución Política del Perú. (PROPUESTO)
(...) El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.	(...) El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de <u>cinco (5) años</u>. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.
Artículo 194° párrafo tercero de la Constitución Política del Perú.	Artículo 194° párrafo tercero de la Constitución Política del Perú.
(...) Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Trascurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones, su mandato es revocable, conforme a ley, El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.	(...) Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de <u>cinco (5) años</u>. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Trascurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones, su mandato es revocable, conforme a ley, El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MARCO NORMATIVO

La Reforma del Sistema Político y Electoral, es una necesidad urgente que debe ser atendida para mejorar el sistema de intermediación de parte de los partidos políticos, movimientos regionales y organizaciones locales; puesto que la precariedad del sistema político peruano, y la dificultad de reconstruir un sistema de representación, que por lo general se gesta muy lentamente siguiendo complejos conflictos sociales y una desconexión fáctica y política de la sociedad peruana. Por lo que el tema de la reforma política manifiesta la existencia de una barrera que habría de buscar la forma de ser superada, por los principales actores políticos y protagonistas sociales. En ese sentido, surge la necesidad de formular un Proyecto de Ley de Reforma Constitucional y modificación de leyes conexas que varíen los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política; el cual establece en cuatro años, la duración del periodo de elección de las autoridades de los gobiernos regionales y locales, por lo que se **requiere ampliar a cinco (5) años la duración del periodo a los cargos de las autoridades antes señalados, con el propósito de ordenar el calendario electoral e implementar políticas públicas con un mayor horizonte de tiempo las mismas que se tienen que llevar a cabo junto a las Elecciones Generales.** (El subrayado es nuestro).

Mediante Ley N° 30305, de fecha diez de marzo del año dos mil quince, entro en vigencia la "LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULO 191°, 194° Y 203 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE DENOMINACIÓN Y NO REELECCIÓN INMEDIATA DE AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS ALCALDES" se prohíbe la reelección de autoridades regionales y locales.

Es imperativo señalar que antes de entrar en vigencia esta Ley de Reforma Constitucional, existieron gestiones exitosas de muchos gobernadores y alcaldes en todo el país, que fueron reelectos en el cargo. Si bien es cierto que la prohibición de reelección inmediata fue una medida acertada para luchar y enfrentar ciertos modelos de corrupción, pero no se previó y advirtió que el periodo de cuatro (4) años era insuficiente para que las autoridades de los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar sus planes de gobierno, por lo cual necesita ser reformado y homologado conjuntamente con las Elecciones Generales. Por lo que es una prioridad y necesidad que se amplíe la duración de sus periodos en un año adicional, elevándose de 4 a 5



años. Todo ello, para mejorar la función pública y uniformizar el Proceso Electoral, con la finalidad de asegurar que el voto se traduzca en la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la genuina manifestación de la autonomía de la voluntad popular de la población peruana.

Es importante señalar, que las nuevas autoridades regionales y municipales requieren cierto tiempo de adaptación. Esto pasa por un proceso de aprendizaje del funcionamiento de la gestión pública y reglas complejas del gasto público, así mismo el administrar los bienes municipales, el ordenamiento jurídico y en general conocer el proceso administrativo y los elementos de tal mecanismo. Todo este bagaje corresponde en su real extensión para la toma de decisiones, diseño y formulación de obras de trascendencia, sumado esto a que los periodos de aprobación de sus proyectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como INVIERTE.PE; y cuyo Ente Rector es la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. En sus distintas etapas hasta el desembolso efectivo y ejecución de las obras, impide mostrar a las autoridades referidas, resultados eficaces y exitosos, por el periodo corto de cuatro años, por lo que resulta insuficiente para la ejecución de obras de trascendencia y de gran envergadura, y en donde se permita planificar, diseñar y ejecutar las propuestas de su plataforma electoral y poder convertirlas en obras públicas.

Hay que tomar en cuenta a que el primer año de gestión, tanto el alcalde como el gobernador regional, ejecuta lo que su predecesor planificó y programó. Es decir, con las reglas actuales solo tiene tres años para dicha finalidad. Es en este contexto que la ampliación de estos plazos en un año permitirá que se redunde en el crecimiento y desarrollo de las regiones del país. Aunado esto a que los partidos políticos y movimientos regionales aparecen muy débiles, sin cuadros o personal calificados en función pública para desempeñar las funciones propias de la gestión municipal y regional.

En nuestro sistema jurídico actual para el caso de los gobiernos regionales, el plazo del mandato está regulado literalmente en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú que establece que el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro años, dicho mandato es revocable conforme a Ley. En el caso de los gobiernos locales, el Artículo



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

194° de la Constitución Política del Perú señala que los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. De igual forma dicho mandato es revocable conforme a Ley.

Si bien dichas disposiciones normativas aparecen en las respectivas leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales, en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y en el Artículo 2° de la Ley de Elecciones Regionales Ley N° 27683, lo cierto es que la presente propuesta legislativa requiere de la reforma de la Constitución Política, para coadyuvar a la mejora continua del sistema político y electoral; todo ello direccionado a favor de la población impulsando que sistema político actual se transforme en un sistema más predecible y eficaz. De esta manera la gestión pública obtendrá el matiz de prioridad, entendiendo a esta última como el conjunto de procesos y herramientas encaminados a lograr el desempeño en una organización dedicada al servicio público.

III. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

El Proceso de Descentralización iniciado en nuestro país, con la dación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, la misma que mantuvo como objetivo esencial el acercamiento del Estado a los ciudadanos, mejorando la representación política y toda la capacidad de poner en marcha la gestión de políticas públicas orientadas al desarrollo de las regiones y provincias de todo el territorio nacional. No obstante, hasta la fecha existen un sin número de diagnósticos y balances en los que se discuten las limitaciones del proceso de descentralización para alcanzar dichos objetivos, poniendo en cuestión el mismo proceso mediante el cual se transfiere poder de decisión y responsabilidad desde el nivel del gobierno central hasta los gobiernos Regionales y Locales.

La fragmentación política y la escasa regionalización de los partidos nacionales se ha manifestado en una casi inexistente articulación política entre los sistemas políticos nacional y subnacional, lo cual a su vez tiene efectos negativos sobre la representación y la legitimidad de la política en general.

Se ha identificado que uno de los muchos factores que contribuyen a dicha desarticulación, es el desorden de los periodos de mandato nacional y subnacional.



Este desorden genera un calendario electoral irregular, por un lado, y a su vez un gran esfuerzo organizativo y financiero de las organizaciones políticas nacionales en los años en los que concurren sucesivamente las elecciones electorales nacionales y regionales. En muchos casos determinan que se enfoquen sólo en su participación electoral, en el nivel nacional, dejando a los movimientos regionales y locales la participación en las Elecciones Regionales. Por otro lado, los largos periodos sin concurrir en ningún proceso electoral también contribuyen a debilitar a las organizaciones partidarias. Es por ello que se requiere ajustar los periodos de mandato, de tal manera que esto permita prescribir el calendario electoral.

Gráfico 1:de Calendario Electoral de Elecciones Generales, Regionales y Municipales (regulado actual)

Gráfico 18: Cronograma de Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales (regulación actual)

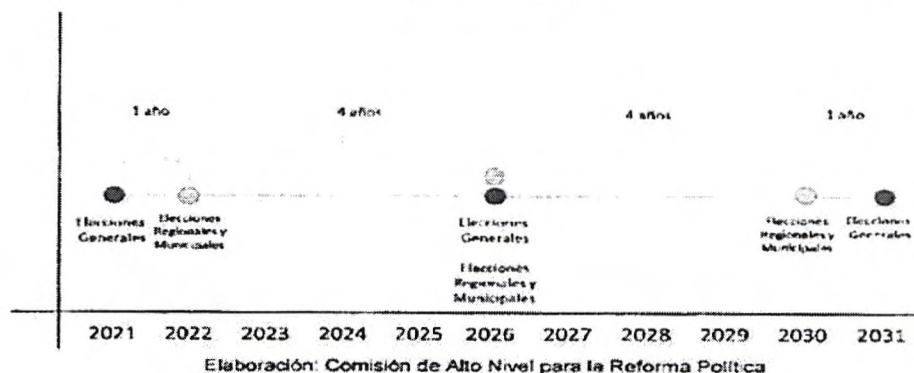
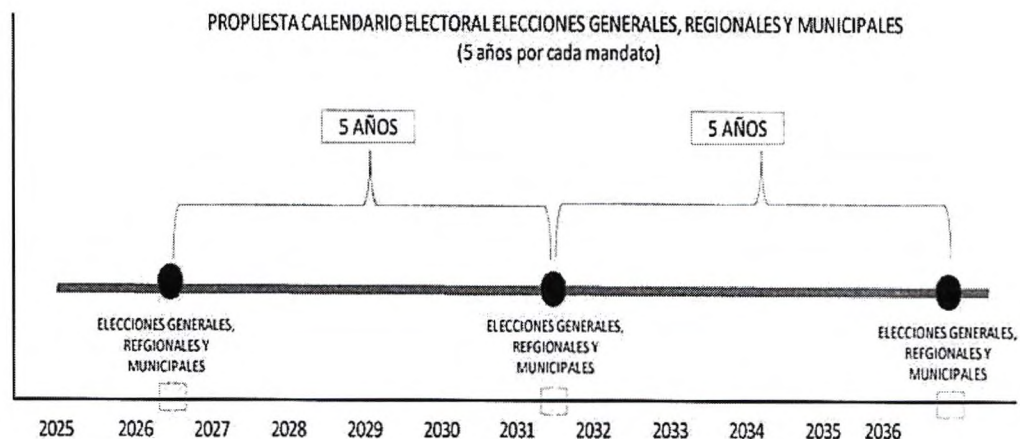


Gráfico 2: Propuesta de Calendario Electoral de Elecciones Generales, Regionales y Municipales (5 años por cada mandato)



En ese sentido según el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política¹, alude que para tener Partidos Políticos y Organizaciones Políticas regionales más fuertes y representativas, uno de los problemas de la representación política en el Perú es la naturaleza y la dinámica actual de las organizaciones políticas.

El Perú posee uno de los sistemas de partidos con menores niveles de institucionalización de América Latina, con mayor volatilidad electoral, así mismos partidos con las raíces más débiles en la sociedad, con los menores niveles de legitimidad, y de organización. Se debe aspirar a tener en el Perú un número no muy alto de partidos, pero más constantes, fuertes y representativos. Esto no significa que nuestra propuesta de reforma persiga un "volver a un pasado". De hecho, las formas de hacer y organizar la política han cambiado mucho en el mundo en estas décadas, aunque probablemente no será posible volver a tener partidos con fuerte ideologías y un amplio número de cuadros, como en el pasado, pero se puede avanzar hacia una mayor institucionalización de la política del país.

¹ Confróntese: Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política. pg. 25.



Lo que se pretende con esta iniciativa legislativa es uniformizar el proceso electoral para nivelar el calendario electoral, el mismo que compromete a todos los organismos del sistema electoral, los partidos políticos y la sociedad civil: porque tendrán que adecuarse y adaptarse a la nueva reforma constitucional **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191° Y 194° PARA AMPLIAR EN CINCO AÑOS LA DURACIÓN DEL PERIODO DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES, CUYO SUFRAGIO SE LLEVARÁ A CABO JUNTO A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES.**

Durante el Congreso Complementario (2020-2021) la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a propósito del estudio de las propuestas de Ley con el mismo objetivo del presente proyecto, sostuvo: La limitación a 4 años, sin reelección inmediata, supone también que se adopta como modelo el corte de la acumulación de conocimientos y aprendizajes en la planificación y dirección de proyectos y en la conducción y control de procesos, que permiten el logro de objetivos. Esto no contribuye a la mejora en la gestión, más aún en un marco en el que no se ha logrado consolidar una línea de carrera de gerencia pública y de preparación para el ejercicio de la autoridad en el Estado. Finalmente, según fuentes del portal Andina² en las últimas elecciones regionales y municipales se desembolsó solo en la primera vuelta un total de 1,086 millones 657,298.00 de soles para financiar todas las acciones relacionadas con las elecciones municipales y regionales del año 2022. Se consigna en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso, de ese monto, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se propone destinar 753 millones 651, 794.00 de soles; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) hasta la suma de 11 millones 743, 530.00 de soles, y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) hasta la suma de 196 millones 268 681,00 de soles. En tanto, al Ministerio de Defensa, hasta la suma de 110 millones 100, 996.00 de soles y al Ministerio del Interior, hasta la suma de 14 millones 892, 297.00 de soles.

² Confróntese: <https://andina.pe/agencia/noticia-presupuesto-2022-destinan-mas-s1086-millones-para-comicios-municipales-y-regionales-859602.aspx>.



IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En nuestro sistema político actual la forma como se eligen a las autoridades políticas, es por medio del Voto Universal. Todo peruano mayor de 18 años que goce de sus derechos políticos estará habilitado para emitir su derecho al voto, en las elecciones generales, regionales y municipales. El presidente de la República del Perú es elegido por un periodo de cinco años, el Congreso de la República de Perú cuenta con 130 congresistas, los cuales son elegidos también por un periodo de 5 años. Mientras, los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales son elegidos por un periodo de 4 años. Los alcaldes y Regidores Provinciales y Distritales son elegidos también por un periodo de 4 años. Los procesos electorales son vigilados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Organismos electorales responsables de llevar a cabo el proceso electoral.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002273-2022-JN/ONPE, de fecha 24 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano"³; la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) aprobó la transferencia financiera y entrega mensual de la subvención del financiamiento público directo de julio a diciembre del año 2022, por un total de S/ 7,798,001.64 de soles, a favor de diez organizaciones políticas beneficiarias, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 002273-2022-JN/ONPE, con la finalidad de no incurrir en el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, el mismo que se tipifica a través de la Ley N° 30997 de agosto de 2019. En esta normativa se incorporó, por primera vez, al ordenamiento jurídico penal peruano el delito de financiación de partidos políticos, tendientes a sancionar aquellas conductas que estén destinadas a beneficiar a los partidos políticos, infringiendo las prohibiciones administrativas u otras establecidas. Para dicho efecto, y en ese sentido, es menester hacer un balance si estas medidas se están cumpliendo de acuerdo al objeto de la misma Ley, ya que el dinero que se destina para estos fines es de todos los peruanos.

Ante la presente realidad, los partidos políticos peruanos sufren un grave problema de representación. Y lo que es más grave, existe una desconexión con la ciudadanía porque en gran medida no representan a sus intereses, porque los partidos políticos y movimientos regionales prácticamente se han convertido en clubs de amigos, donde

³ Confróntese: Diario Oficial "El Peruano", de fecha 24 de junio de 2022.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cada uno es dueño de la membrecía que elige tener, y prima el personalismo del fundador. Y en relación a sus correligionarios, se erigen en eternos confabulados con dirigentes que deciden quienes ingresan a formar parte de su relativizada red de poder. Martín Tanaka⁴ experto politólogo nacional, reflexiona acerca de la cultura personalista que afecta la política nacional, y precisa que los liderazgos que se ubican en la palestra se han construido con una gran debilidad organizacional en torno a figuras que se perciben como buenos vehículos electorales pero que dejan de lado los aspectos ideológicos o programáticos; es decir, sobre la base de figuras independientes en vez de líderes militantes o cuadros partidarios. Esta situación es la causa de la alta desafección ciudadana en lo concerniente a la elección de sus representantes, ya que los ciudadanos sienten que el sistema no personifica a sus intereses.

N°	PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO	TOTAL DEL SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	S/. 1,076,639.61	S/. 179,273.26	S/. 179,273.26	S/. 179,273.26	S/. 179,273.26	S/. 179,273.26	S/. 179,273.31
2	FUERZA POPULAR	S/. 957,530.59	S/. 159,588.43	S/. 159,588.43	S/. 159,588.43	S/. 159,588.43	S/. 159,588.43	S/. 159,588.44
3	RENOVACION POPULAR	S/. 843,268.72	S/. 140,544.78	S/. 140,544.78	S/. 140,544.78	S/. 140,544.78	S/. 140,544.78	S/. 140,544.82
4	ACCION POPULAR	S/. 825,571.61	S/. 137,595.26	S/. 137,595.26	S/. 137,595.26	S/. 137,595.26	S/. 137,595.26	S/. 137,595.26
5	ALIANZA PARA EL PROGRESO	S/. 741,414.23	S/. 123,569.03	S/. 123,569.03	S/. 123,569.03	S/. 123,569.03	S/. 123,569.03	S/. 123,569.08
6	AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	S/. 741,130.77	S/. 123,521.79	S/. 123,521.79	S/. 123,521.79	S/. 123,521.79	S/. 123,521.79	S/. 123,521.82
7	JUNTOS POR EL PERU	S/. 687,321.48	S/. 114,553.57	S/. 114,553.57	S/. 114,553.57	S/. 114,553.57	S/. 114,553.57	S/. 114,553.63
8	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	S/. 661,153.18	S/. 110,192.19	S/. 110,192.19	S/. 110,192.19	S/. 110,192.19	S/. 110,192.19	S/. 110,192.23
9	PODEMOS PERU	S/. 544,211.68	S/. 107,368.61	S/. 107,368.61	S/. 107,368.61	S/. 107,368.61	S/. 107,368.61	S/. 107,368.63
10	PARTIDO MORADO	S/. 620,759.78	S/. 103,459.96	S/. 103,459.96	S/. 103,459.96	S/. 103,459.96	S/. 103,459.96	S/. 103,459.98
TOTAL		S/. 7,738,001.64	S/. 1,299,666.88	S/. 1,299,666.88	S/. 1,299,666.88	S/. 1,299,666.88	S/. 1,299,666.88	S/. 1,299,667.24
CRONOGRAMA DE DEPOSITOS (*)			1RA QUINCENA DE JULIO	1RA QUINCENA DE AGOSTO	1RA QUINCENA DE SEPTIEMBRE	1RA QUINCENA DE OCTUBRE	1RA QUINCENA DE NOVIEMBRE	1RA QUINCENA DE DICIEMBRE
PLAZO DE RENDICION DE CUENTAS			HASTA EL 16 DE ENERO DE 2023					

Como va quedando en evidencia, el mantenimiento del sistema electoral y el sistema de partidos políticos le cuesta muchos millones al estado peruano, precio que se paga por mantener a una democracia timorata que funciona para pocos en desmedro de muchos. Por lo que surge la necesidad de reformas de los principales actores políticos entre ellos, los partidos políticos y los organismos electorales. En ese sentido los partidos políticos están llamados a efectuar una verdadera intermediación entre la ciudadanía y el sistema político, entendiendo a los partidos políticos como entidades

⁴Confróntese: TANAKA Martín. "Personalismo e institucionalización la Reforma de los Partidos Políticos en el Perú". pág. 9.



de interés público creadas para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación. Allí radica la fundamentación fáctica y la viabilidad jurídica de la presente propuesta legislativa que impulsa mi despacho.

Puesto que, al uniformizar el proceso electoral donde las elecciones generales, regionales y provinciales, se realicen en un solo evento electoral. El Estado peruano se estaría ahorrado mucho dinero el mismo que tiene que ser invertido en educación, salud e infraestructura, realidad paralela que recojo en mis visitas a diferentes poblaciones de mi región. No es justo que en el Distrito de San Miguel, en la Provincia de San Miguel, no exista una adecuada instalación de banda ancha restringiendo de esa forma el servicio de internet, o en el Distrito de Sexi, Provincia de Santa Cruz, existan solo dos profesionales de la salud para toda una población de aproximadamente de seis mil habitantes. Definitivamente el Estado se encuentra en la obligación de hacer un verdadero cambio estructural y una reingeniería de la función pública estatal, para poder cumplir con su rol teleológico y finalidad, entre ellos la reforma del sistema político electoral. Con la intención de menguar el colapso del sistema de partidos, en donde la ideología, la doctrina y el programa cuando se llega al poder quedan en segundo plano, defraudando de esa manera a los ciudadanos que votaron en favor de una determinada opción política.

Estamos conscientes que la presente Iniciativa Legislativa, no será del agrado de muchos científicos políticos y sociólogos electorales, Pero antes de introducirnos en el debate, debemos primero hacer una breve radiografía sobre el actual sistema electoral, los partidos y el sistema de partidos en el país. **El actual sistema electoral tiende a favorecer, a la dispersión en detrimento de la unidad partidista. La clase política está alejada de las nuevas generaciones. Existe una atomización personalista partidaria, siendo el problema que la atomización partidaria lejos de acercar a los votantes, la misma que se refleja en las candidaturas presidenciales y los partidos, los aleja en forma alarmante de sus futuros representantes.** Por ello, es necesario que nuestro calendario electoral se fortalezca y cohesione, llevando a cabo en un solo cronograma electoral cada cinco años las Elecciones Generales, Regionales y Municipales. El reto de los partidos políticos y los organismos del sistema electoral es la de concienciar, formar e instruir a todos los potenciales votantes que participan en dicho evento electoral, porque esto se justifica



en el presupuesto que el estado destina a los organismos electorales y a los partidos políticos, dinero que muchas veces se utiliza para consultorías vacuas, permisivas, nihilistas e insustanciales que en nada aportan en el fortalecimiento del sistema democrático.

Finalmente la reforma política y electoral pasa por articular y consolidar la transición de instituciones políticas que representen a todos los ciudadanos, en donde los actores populares cuenten con una representación verdadera de sus intereses, Dicha legitimidad depende en parte de esa relación con los electores, por ello, es necesario uniformizar criterios y procesos electorales, consolidar la normativa electoral dispersa en una sola norma en donde el proceso electoral sea ordenado y previsible. No existe fórmula perfecta. Tal como reza el celeberrimo verso del español Antonio Machado (1874-1939) *"Caminante, no hay camino. Se hace camino al andar"*; en donde las Elecciones Generales, Regionales y Municipales deben ser en el mismo día por razones prácticas y humanamente realizables, fortaleciendo de esa forma, a la participación política de nuevos cuadros políticos y actores gubernamentales.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

El efecto jurídico del presente Proyecto de Ley, no contraviene en absoluto al cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente; y tampoco al Ordenamiento Jurídico Interno. Por el contrario, contribuye al fortalecimiento de la Democracia como forma de gobierno instaurada en nuestro país. El efecto de la presente iniciativa Legislativa es la modificación de los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, y la subsiguiente incorporación de una cuarta disposición transitoria especial al texto constitucional. Esto será beneficioso para que nuestro sistema político electoral uniformice y estandarice el proceso electoral.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

Costo: La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, puesto que el Objeto de la Ley procura establecer la reforma de la Constitución Política del Perú. Por lo contrario, representará un ahorro de los recursos del Estado, por cuanto el propósito es el de ordenar el calendario electoral y la extensión del mandato de las autoridades



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de los Gobiernos Regionales y Locales, estableciéndolo en cinco (5) años. Así mismo, requerirá de menos procesos electorales y recursos los mismo que se llevarán a cabo junto a las elecciones generales, con los ahorros de gasto público que ello significa.

Beneficio: En lo concerniente a los beneficios, debemos mencionar que la norma permitirá potenciar la gestión pública, en un año más, en favor de poblaciones. Permitirá, asimismo, la ejecución de obras de gran envergadura en los que cuatro años resulta insuficiente. y, por otro lado, el **Estado Peruano, tendrá un ahorro exponencial de más de mil ochenta seis (1,086 millones de soles), si consideramos que existe segunda vuelta electoral.** Este ahorro se verá reflejado cada cuatro Elecciones Generales.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de reforma constitucional modifica los artículos 191° y 194°, de la Constitución Política del Perú. En virtud de este cambio, la modificación en la Reforma del Sistema Político y Electoral, al uniformizar procedimientos electorales y ampliar a cinco (5) años el periodo del mandato de las autoridades Regionales y Municipales, las mismas que se llevarán a cabo en conjunto con las elecciones presidenciales, fortaleciendo de esa forma nuestro Sistema Político y el Estado Constitucional de Derecho.

En tal sentido esta propuesta se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política de Estado siguiente: I.- Democracia y Estado de Derecho I.- Fortalecimiento de Régimen Democrático y Estado de Derecho.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Según la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021 -2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021, que aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, se vincula con el Punto N°2 Reformas Constitucionales.